



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
COELLO – TOLIMA
Carrera 2ª No. 3-01 Centro, Tel.: 2886120

AGOSTO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF: PROCESO : DECLARACIÓN DE PERTENENCIA.
RADICACIÓN : 73200 4089 068 2020 00063 00
DEMANDANTE : JOSE IGNACIO ARIAS CASTRO
DEMANDADO : DIANA CAROLINA JARAMILLO, BANCO DE OCCIDENTE
Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.
AUTO SUST. N° : 0368.

Cumplido los requisitos de los numerales 7° y 8° del artículo 375 del C.G.P., y, revisada el expediente, advierte el Despacho que la contestación de la demanda por parte del curador ad-Lítem de los demandados personas indeterminadas se encuentra dentro del término para contestar la demanda. En tal virtud, se precisa dejar sin efecto el numeral primero del auto fechado el 06 de julio del 2022, el Juzgado dispone,

PRIMERO: Dejar sin valor jurídico el numeral primero del auto No. 0271 de fecha 06 de julio del 2022, el cual dispuso tener por extemporánea la contestación de la anterior demanda por parte del curador ad-Lítem de los demandados PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Téngase por contestada la anterior demanda por parte del curador ad-Lítem de los demandados personas indeterminadas.

TERCERO: CONVOCAR a las partes para que concurran personalmente a la práctica de diligencia de inspección judicial, sobre el inmueble objeto de litigio, para los fines del numeral 9° del artículo 375 del C.G.P., y en ella de ser posible se adelantarán las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 *ibidem*. Para ello, se fija la hora de las ocho y treinta de la mañana (08:30 A.M.) del día veinte (20) de septiembre de 2022.

CUARTO: PREVENIR a las mismas de las consecuencias de su inasistencia injustificada a la audiencia convocada (inc. 5°, núm. 4°, art. 372 C.G.P.) y ADVIÉRTASE que en ella se practicarán, de ser posibles, interrogatorios a las partes y los demás asuntos relacionados con la audiencia (inc. 2°, núm. 1°, *ibidem*).

QUINTO: De conformidad con lo estatuido por los artículos 173, 372, párrafo y 392 inciso 1° del C.G.P. se dispone tener como pruebas las siguientes:

5.1. Por la parte demandante

5.1.1. En lo que fuere legal, conducente y pertinente, téngase como prueba las documentales acompañadas con la demanda, vista en el consecutivo virtual No. 0001 el cuaderno principal expediente.

5.1.2. Recepciónese los testimonios de los señores MAURICIO MARROQUIN, FRANCISCO JAVIER VARON GIL, JOSE HERMINSO ARIAS CASTRO, RICARDO ALEXANDER GOMEZ GARCIA y CRISTIAN ORLANDO ZEA para que depongan lo que le conste con relación a los hechos de la demanda.

5.2. Parte demandada Banco de Occidente

5.2.1. En lo que fuere legal, conducente y pertinente, téngase como prueba las documentales acompañadas con la contestación de la demanda.

5.2.2. Recíbese interrogatorio de parte al demandante JOSE IGNACIO ARIAS CASTRO. Adviértasele de que, si no comparece en el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar.

5.3. Parte demandada DIANA CAROLINA JARAMILLO

5.3.1. En lo que fuere legal, conducente y pertinente, téngase como prueba las documentales acompañadas con la contestación de la demanda.

El curador ad-Litem de los demandados personas indeterminadas no solicitó la práctica de ninguna prueba.

SEXTO: CITAR al perito OSCAR FERNANDO GALINDO para que concurren a la audiencia de pruebas y ADVIÉRTASE que en ella se practicarán los interrogatorios respectivos (artículo 228, *ibídem*).

SÉPTIMO: Sin recursos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Gonzalo Humberto Gonzalez Paez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coello - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ecfcc6bc3d2d94f69dc07b042793151df5a921a0c3efd56c8bd4b556023c556**

Documento generado en 18/08/2022 04:02:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>